

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 237

TEGUCIGALPA: 13 DE FEBRERO DE 1904

NUMERO 2.363

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETO de convocatoria á una Asamblea Constituyente.

GOBERNACION - Dispénsase á Trinidad López Funes y Adela Chévez, la publicación de edictos—Dispénsase á Balbino Bustillo y Teódula Pineda la publicación de edictos—Dispénsase á Pablo Cruz Palma y Laura M. Duarte la publicación de edictos—Reemplázase un Inspector de Policía—Se dispensa á Vicente Pinto y Paula del mismo apellido la publicación de edictos.

INSTRUCCION PUBLICA—Resuélvese de conformidad una solicitud—Resuélvese de conformidad una solicitud de don L. López Ponce—Suspéndese una beca—Autorízase el gasto de \$ 31.10—Accélese á una proposición del Cirujano-Dentista don Juan B. Pagoaga

HACIENDA y CREDITO PUBLICO—Se otorga una concesión á don Enrique Köhncke—Apruébanse las diligencias de medida del terreno llamado "Potrero del Río Grande" de los señores Crespo—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada ent. e el Director General de Rentas y don Domingo Vega.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

MANUEL BONILLA.

Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que por haberse disuelto el Congreso Nacional el día ocho del corriente, sin emitir la Ley de Presupuesto ni juzgar de los actos del Poder Ejecutivo en los diversos ramos de la Administración Pública, el orden constitucional queda alterado.

Considerando: que la tranquilidad pública se halla seriamente amenazada y que es urgente prevenir la anarquía y sus funestas consecuencias.

Considerando: que para la conservación de la paz, para salvar la democracia de la degeneración demagógica y para promover y garantizar mejor el progreso y bienestar de los pueblos, es conveniente hacer algunas reformas á la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1.º—Convócase una Asamblea Constituyente que se reunirá en esta capital en la fecha y con la concurrencia del número de Representantes que se indicara en un Decreto especial, en que se reglamentará la respectiva elección.

Art. 2.º—Mientras se da cumplimiento al artículo precedente y comienza el nuevo régimen constitucional, el Presidente de la República asume todos los Poderes del Estado, los cuales ejercerá discrecionalmente, quedando suspenso el imperio de la Constitución.

Art. 3.º—Los Tribunales continuarán ejerciendo sus funciones, de conformidad con las respectivas leyes, pero en consonancia con las disposiciones de orden público.

Dado en Tegucigalpa, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas y encargado de la Cartera de Instrucción Pública y Justicia,

ALBERTO MEMBREÑO.

GOBERNACION

Dispénsase á Trinidad López Funes y Adela Chévez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 9 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Trinidad López Funes y Adela Chévez, vecinos de Lepaterique, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Balbino Bustillo y Teódula Pineda la publicación de edictos

Tegucigalpa: 9 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Balbino Bustillo y Teódula Pineda, vecinos de Langué, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez

Dispénsase á Pablo Cruz Palma y Laura M. Duarte la publicación de edictos

Tegucigalpa: 9 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pablo Cruz Palma y Laura M. Duarte, vecinos de Roatán, departamento de

las Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Reemplázase un Inspector de Policía

Tegucigalpa: 9 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Reemplazar, para el mejor servicio público, al actual Inspector de Policía del departamento de Gracias, don Félix Zepeda, con el Capitán don Luciano López, vecino de La Virtud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa á Vicente Pinto y Paula del mismo apellido la publicación de edictos

Tegucigalpa: 9 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Vicente Pinto y Paula del mismo apellido, vecinos de Orotepeque, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

INSTRUCCION PUBLICA

Resuélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 29 de octubre de 1903.

Vista la solicitud del señor Coronel don Juan B. Pagoaga, de Manto, departamento de Olancho, para que se le incorpore como Cirujano Dentista, exhibiendo al efecto en legal forma el título que le fué extendido por la Universidad de la República de El Salvador, el 28 de noviembre de 1902; y

Considerando: que según los Tratados existentes entre ambas Repúblicas, el peticionario ha llenado los requisitos de ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don L. López Ponce

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1903.

Vista la solicitud de don L. López Ponce, escribiente de la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre que se le conceda un mes de licencia sin goce de sueldo; y

Considerando: que la concesión de licencia sin goce de sueldo carece de restricciones legales y que en este concepto no hay otro medio de regirla que el prudente arbitrio, según las circunstancias de cada caso, por tanto: el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—De conformidad; y
- 2.º—Nombrar para que haga sus veces a don Cecilio López Ponce.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila

Suspéndese una beca

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1903.

Con vista de la renuncia que de la beca que disfrutaba en el Instituto Nacional, ha hecho el señor don Juan J. Castro, por tener que ausentarse de esta capital en asuntos de familia, el Presidente

ACUERDA:

Suprimir dicha beca.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 21.10

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veintún pesos diez centavos, importe de dos resmas papel de oficio y quinientos sobres, que ha pedido el Director General de Instrucción Primaria para el uso de su oficina, en virtud de aproximarse los trabajos de fin de año, para los que no bastan los ocho pesos mensuales que para escritorio le asigna la Ley de Presupuesto.

La imputación deberá hacerse á la partida última, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Accédese á una proposición del Cirujano-Dentista don Juan B. Pagoaga

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1903.

Con vista de la proposición del señor Cirujano-Dentista don Juan B. Pagoaga, vecino de Manto, departamento de Olancho, para que se le dé en propiedad un obrador completo para ejercer su profesión en esta capital, comprometiéndose en cambio á enseñarla á cuatro jóvenes designados por el Gobierno.

Considerando: que la carrera de Cirujano-Dentista no está establecida en esta República, y que es de interés público la proposición hecha por el señor Pagoaga.

Por tanto: el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el inciso 24, artículo 108 de la Constitución Política,

ACUERDA:

- 1.º—Pedir á los Estados Unidos de América los aparatos necesarios para la profesión

de Cirujano-Dentista, los que serán entregados al señor Pagoaga.

2.º—Anticipar al proponente la suma de \$ 150.00 para la adquisición inmediata de varios útiles que no figurarán en el pedido general, con los cuales pueda principiar á establecer su oficina.

3.º—El señor Pagoaga queda obligado á enseñar su profesión á cuatro jóvenes, que designará esta Secretaría.

4.º—Para ingresar al estudio en referencia, deben los que lo deseen solicitarlo ante este Ministerio, comprobando haber hecho los estudios de las materias siguientes: Gramática Castellana, Aritmética, Inglés, Francés y Fisiología é Higiene; y

5.º—Las erogaciones que se hagan se imputarán á la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se otorga una concesión á don Enrique Köhncke

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1903.

Vista la solicitud presentada por don Enrique Köhncke, vecino del puerto de Amapala, proponiendo se le permita establecer en el Golfo de Fonseca el servicio de una lancha de vapor para transportar pasajeros de los diferentes puertos que existen en el Golfo; y

Considerando: que es beneficioso á los intereses del comercio y de los particulares en general el establecimiento de esta clase de empresas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar al señor Enrique Köhncke la concesión que solicita, bajo las siguientes condiciones:

1.º—El señor Köhncke pondrá al servicio público, á más tardar dentro de seis meses, contados desde esta fecha, una lancha de vapor, movida por gasolina, de capacidad suficiente para conducir cómodamente treinta pasajeros, para hacer el tráfico entre Amapala y los puertos del Golfo de Fonseca.

2.º—El señor Köhncke queda obligado á mandar el vapor dos veces por semana al puerto de San Lorenzo, para llevar y traer, sin ninguna remuneración, los correos nacionales y la correspondencia que vayan y vengan del interior; debiendo el Director General de Correos señalar con itinerario fijo, de un mes por lo menos, los días en que deba hacer el servicio de correo, y el Administrador de Correos de Amapala fijará la marea en que, en los días señalados, debe hacerse el servicio.

3.º—El señor Köhncke no será responsable por faltas en el servicio del correo cuando éstas sean ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

4.º—El Gobierno permitirá la introducción, libre de derechos, de los materiales, útiles y accesorios para el vaporcito, como máquinas, toldos, lona, cadenas, jarcia, lino-leu para el piso, aceites, pinturas, planchas, clavos y remaches de cobre, etc., lo mismo que de su combustible ó sea gasolina, en cantidad máxima de 400 galones mensuales; pero el señor Köhncke deberá solicitar del Ministerio de Hacienda el permiso especial para cada importación que haga de los expresados artículos.

5.º—El vaporcito gozará de franquicia de zarpes y permisos, y el capitán, maquinista

y un marino estarán exentos del servicio militar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Apruébanse las diligencias de medida del terreno llamado "Potrero del Río Grande" de los señores Crespo.

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1903.

Visto el expediente de medida del terreno llamado "Potrero de Río Grande," sito en la jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, compuesto de sesenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas y noventa y ocho con sesenta centésimos metros cuadrados, pertenecientes á los señores Emilio E., Leopoldo, Alberto y Enrique Crespo, quienes solicitaron la medida ante el Administrador de Rentas de aquel departamento el 21 de febrero de 1901.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar las diligencias de medida de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender á favor de los señores Emilio, Leopoldo, Alberto y Enrique Crespo, el testimonio del título con que han de legitimar su propiedad; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de este expediente las razones correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Domingo Neda.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y Domingo Neda, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Neda se compromete á suministrar de su fábrica denominada "El Progreso," sita en el lugar llamado Las Urrutias, jurisdicción municipal de Cedros, en este departamento, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo de los distritos de Cedros, remitiendo el resto de la producción mensual á Cantarranas para el expendio en ese otro distrito, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensualmente, así: dos mil botellas de aguardiente para el distrito de Cedros y dos mil para el de Cantarranas.

2.º Se pagará á Neda el aguardiente que entregue en el Depósito de Cedros á razón de veintidós centavos cada botella y en el de Cantarranas á veinticinco centavos, la parte realizada, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización, por la Administración de Rentas de este departamento; siendo por su cuenta y riesgo el transporte del aguardiente de la fábrica á los depósitos mencionados.

3.º El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

4.º El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguar-

AVISOS

diente que entregue, para hacer frente a las mermas que ocurran.

5.º El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos de Cedros y Cantarranas, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Cedros, en envases bien llenos y se tolerará, como mermas de tránsito hasta el dos por ciento. En caso que exceda, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

6.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista que da obligado a rectificarlo por su cuenta y a pagar una multa de cinco a veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

7.º El contratista Neda se obliga a seguir sus operaciones de destilación continuadas, dando parte a esta Dirección General y Administración de Rentas de este departamento el día en que las termine, comunicando por telégrafo el número y cantidad de botellas que correspondan a cada operación, y a llevar un diario por sí o por medio de su representante en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará Neda o su representante a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así o que el diario odolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

8.º Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y ésto diere motivo a falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte, se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago o pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor.

9.º El Gobierno se compromete a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a la autoridad respectiva. Esta contrata empezará a regir desde la fecha de su aprobación y terminará el 31 de julio de 1904; pudiendo, en esta última fecha, ser prorrogada, si así convinieren a las partes contratantes. El aguardiente que ha entregado el señor Neda desde el 1.º del mes de junio, recién pasado, fecha en que se le dió licencia para comenzar su destilación, se le pagará al mismo precio que el establecido en la presente contrata. Esta contrata caducará o se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la Administración de la renta de aguardiente; o que a su juicio infrinja el contratista las estipulaciones convenidas o las leyes que rijan la materia. Para todo lo que se relacione con la presente contrata, el Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo; y para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, a los once días del mes de agosto de mil novecientos tres.—Pilar M. Martínez.—Domingo Neda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del viernes cuatro de marzo próximo, a las tres de la tarde, se rematarán en pública subasta los bienes siguientes: una casa, situada en el centro de la aldea del Río Abajo, de paredes de estacón, cubierta de teja, compuesta de dos piezas, con su correspondiente cocina, la que está en galera, solamente cubierta de teja, con su correspondiente solar, acotado con cerca de madera en buen estado; limitado todo: al Norte, con casa y solar de Teodoro Ramírez; al Sur, con galera y solar del difunto Crescencio Valeriano; al Este, con posesión de don Ramón Durón, mediando el camino real que va de esta ciudad para Talanga; y al Oeste, con solares comunes de la aldea antes dicha. Una labranza, que está situada a las inmediaciones de la referida aldea, pero al lado Norte, de doscientas varas por todos sus lados, está sembrada de maicillo acotada con cerca de piedra, madera y zunja, está limitada: al Norte, con posesión de Santos Lainez; al Sur, con terreno común; al Este, con posesión del ejecutado Lainez; y al Oeste, con posesión de Martín Zúñiga, mediando el camino ya dicho, y otra posesión contigua a la que se acaba de describir, de cuatrocientas varas de Sur a Norte por trescientas veinte varas de Oriente a Poniente, sembrada de maicillo plátanos, limita al Norte, con posesión de Lázaro Bustillo y Juan Francisco Coello; al Sur, con posesión de Zenón López; al Este, con posesión de Domingo Turcios; y al Oeste con posesión del ejecutado. Dichos inmuebles han sido valorados en la suma de seiscientos pesos, y se rematarán en virtud de la ejecución que sigue Santos Lainez contra Pantaleón del mismo apellido. Advertiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de dichos bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa: 5 de febrero de 1904.—Rafael Alduvín L., Secretario Interino. 3—13

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que en auto de esta Administración, fecha veintiocho de enero último, se ha señalado la audiencia del día 28 del presente, a las dos de la tarde, para rematar en asta pública, en esta oficina, el terreno denominado "Las Lomas," sito en jurisdicción municipal de Esquíus, en este departamento, denunciado por el señor Bachiller don Juan A. Reina C. como apoderado del Doctor don Diego Robles, y mediado a solicitud del mismo. Dicho terreno consta de 223 hectáreas, 17 áreas y 90.415 centáreas, de las cuales, 59 hectáreas se han valorado según el artículo 26 de la Ley Agraria, números 2.º y 4.º, en tres pesos cada una; y a peso las demás. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.—Comayagua: 2 de febrero de 1904.—Rafael Bustillo. —3—

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de febrero próximo, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta una casa perteneciente a Domingo Jirón, situada en la aldea de San Juanito, de este término municipal, la cual casa está cubierta de tejas y construída sobre paredes de estacón; mide catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas, con su correspondiente cocina, y linda: al Norte, con casa de Gertrudis Garena; al Sur, con casa de don Santos Soto; al Oriente, con casa que ocupa The New York and Honduras Rosario Mining Company; y al Poniente, casa que fué de don Guillermo Gierlings. Dicho inmueble ha sido valorado en la suma de seiscientos ochenta pesos y se rematará en virtud de la ejecución interpuesta por el señor don Pablo P. Davila, como representante del señor don Alejandro Mendoza; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, haciéndose constar que no han sido entregados los títulos de propiedad.—Tegucigalpa, enero 20 de 1904.—Rafael Alduvín L., Srío. 1

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:

"Se solicita una contrata para el establecimiento de un muelle en La Ceiba.—S. P. E.—Yo, Agustín Disdier, mayor de edad, casado, de origen francés y residente en el puerto de La Ceiba, de esta República, ante Ud., con el debido respeto, comparezco y manifiesto lo siguiente: En el mes de enero del corriente año me presenté ante el Soberano Congreso Nacional, constituido en sesiones legalmente, a solicitar una concesión para construir un muelle en el puerto de La Ceiba. Dicha solicitud fué tramitada durante el mes de enero en el curso de las sesiones y resultó de modo favorable por el decreto de 28 de febrero de este mismo año. En virtud de reinar en este país una situación anormal, y después del triunfo

de la revolución que llevó a ejercer el Poder Ejecutivo al señor General don Manuel Bonilla, los actos de aquel Congreso quedaron nulos y, por consiguiente, el decreto por el cual se me otorgaba la concesión a que me refiero, quedó sin ningún valor legal. Por ésta disposición del Congreso Nacional, reunido últimamente, he sufrido grandes perjuicios, de los que de ninguna manera hago responsable al Poder público de esta Nación, sino a las circunstancias sobrevenidas para rehabilitar uno de los fueros más sagrados de la Soberanía Nacional: el voto de libre. En esta virtud, y en el deber de llevar a la práctica la obra del muelle que me propongo construir en el puerto de La Ceiba, ya que indudablemente es una obra benéfica y de verdadera utilidad pública, vengo a proponer al Supremo Poder Ejecutivo una contrata en la forma siguiente:

[a] Disdier construirá, de conformidad con el plano acompañado, un muelle en el puerto de La Ceiba, que será de madera, de las mejores clases del país o extranjeras, y creosotadas. El entarimado se pondrá de tabloncillos de dos pulgadas de espesor.

[b] El muelle tendrá una longitud de doscientos cuarenta y cinco pies ingleses, contados de la entrada a la bodega nacional a la extremidad de la T que forma dentro del mar, a cuya distancia hay fondo de diez pies, lo que permite a los lanchones y embarcaciones menores efectuar el desembarque de la carga por medio de la grúa que se instalará, evitando así la mojada y el maltrato de dicha carga, ocasionado por el sistema actual.

[c] El muelle tendrá rieles en doble vía para que en carros o plataformas se lleven las mercaderías a la bodega nacional.

[d] El Supremo Gobierno y las Municipalidades tendrán el derecho de usar libremente el muelle para embarcar y desembarcar los objetos y mercaderías pertenecientes a ellos. Los empleados del Gobierno no pagarán ningún derecho personal.

[e] Disdier se compromete, además, a construir una bodega, que se destinará para uso nacional, la cual será de madera durable, con techo de zinc y con piso firme y seco que conserve las mercaderías en buen estado.

[f] El Gobierno dispondrá que pasen por el muelle todas las mercaderías que se importen y exporten por el puerto de La Ceiba, y el derecho de muellaje se cobrará conforme a la tarifa anexada, siendo obligación del contratista tomar las mercaderías en la cubierta de los vapores o buques de vela y entregarlas al guarda-cheque, en la puerta de la bodega nacional. Para hacer efectivo el cobro de los derechos que establece la tarifa, se tomará el peso bruto que arrojan las pólizas de registro o guías, a cuyo efecto el señor Administrador de Aduana y Rentas facilitará al contratista el conocimiento de dicho peso.

[g] El Soberano Poder Ejecutivo permitirá la libre introducción de los útiles, materiales y herramientas que se importen para construir y sostener el muelle en buen estado y eximirá del servicio militar a los agentes, empleados y trabajadores permanentes del contratista Disdier.

[h] El Poder Ejecutivo da desde luego a Disdier el derecho de ensanchar y prolongar el muelle hasta que puedan atracar los vapores para el desembarque de su carga y el embarque de la fruta o productos del país.

[i] La duración de la presente contrata será de veinticinco años, durante los cuales queda obligado Disdier a mantener siempre el muelle en buen estado de servicio, y podrá el contratista, previo aviso dado al Ejecutivo, traspasarla en todos sus términos a otra persona o compañía que organice.

[j] La falta de cumplimiento a cualquiera de las estipulaciones anteriores dejará sin ningún valor y efecto la presente contrata.

[l] Disdier se compromete a tener el muelle puesto al servicio público el primero de agosto del año entrante, mil novecientos cuatro.—S. P. E.—La Ceiba, noviembre 28 de 1903.—Agustín Disdier.—Tarifa para el derecho de muellaje en La Ceiba:

Mercaderías generales de importación o procedentes de otros puertos, por cada quintal de peso bruto... (\$ 0.10), diez centavos.

Ganado mayor, por cabeza (\$ 1.25), un peso veinticinco centavos.

Ganado menor, por cabeza \$ 0.75), setenta y cinco centavos.

Pasajeros y su equipaje personal (\$ 0.75), setenta y cinco centavos.

NOTA:—Las mercaderías que se importen por los comerciantes de otros puntos de la jurisdicción de esta Aduana, que se embarquen después de su registro, no pagarán nuevo impuesto.—La Ceiba, noviembre 28 de 1903.—Agustín Disdier.—Naranjos, por cada mil, . . . (\$ 0.75), setentacinco centavos; bananos, por cada racimo (\$ 0.02), dos centavos.—Fecha ut supra.—Agustín Disdier.

Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 9 de enero de 1904.

2-20-11

ALBERTO MEMBRENO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Felipe Fortín, por sí y en nombre de los

señores don Juan Butell, Manuel Padilla G. y Pedro Garmendia, pidiendo una zona mineral en el lugar llamado "La Patastera," en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, de dos mil metros de largo por dos mil de ancho; y limitada de la manera siguiente: al Norte, con la montaña de "Piñuelas," al Sur, "Puntal Clavado," al Oriente, quebrada de "Piñuelas," y al Poniente, quebrada de "Magastro." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 7 de enero de 1904.—ALBERTO MEMBREÑO 1-11

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito, razón y auto que dicen: "Denuncio de mina nueva y poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Indalecio Pineda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, por sí y á nombre de don Jesús Fiallos, mayor de edad y de este mismo vecindario, con el respeto debido, manifiesta que en el lugar llamado Las Casitas, en esta jurisdicción, ha encontrado una veta que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaña; veta que se encuentra en cerro virgen, y tiene por límites: al Norte, cerro y planada de "El Terreno," al Sur, planes del "Potrero Viejo"; al Oriente, cerro de "La Majada"; y al Poniente, cerro de "El Agua Caliente" ó "La Jagua." Corre de Sur á Norte, con su recuento al Oeste. En el deseo de explotar dicha veta, conforme las prescripciones legales, viene á denunciarla, por sí y el referido señor Fiallos, por partes iguales, y le da por nombre "La Candelaria." Por lo expuesto, al señor Juez pide se sirva admitir este denuncio y tramitarlo con arreglo á derecho. Nombra por su representante en este asunto al señor Licenciado don Trinidad Fiallos S., á quien confiere todas las facultades del mandato judicial y la especial de sustituir.—Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1903. A ruego de Indalecio Pineda, que ignora firmar, Trinidad Fiallos S." Presentado en su fecha, á la una p. m.—Chávez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diciembre treinta y uno mil novecientos tres.—Admitese y regístrese y publíquese en "La Gaceta" oficial, por tres veces, una cada diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese y téngase al Licenciado Trinidad Fiallos S. como representante de Indalecio Pineda.—G. Bustillo G.—Pedro Pablo Chávez, Srío.—Tegucigalpa: enero 6 de 1904.—Pedro Pablo Chávez, Srío. 1-11

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el escrito de denuncia de la mina llamada "La Concepción," por el señor don Nicolás Cuello, se encuentra el escrito y auto que literalmente dice:—"Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Nicolás Cuello, mayor de edad, casado y vecino de Sabana Grande, por sí, y á nombre de los señores don Trinidad del mismo apellido, don Juan Silva, don Sebastián y Antonio Espinoza y Vicente Sierra, ante Ud. viene, en legal forma, á denunciar una mina que produce oro y plata, según la muestra que acompaña; cuya mina está situada en el punto llamado San Marcos, jurisdicción de Sabana Grande, á la que se le da el nombre de "La Concepción" y se encuentra en cerro conocido.—La referida veta tiene su recuento hacia el Oeste, y tiene por límites: al Norte, con mineras viejas de San Marcos; al Sur, caserío llamado Las Casas Viejas; al Oriente, con la aldea La Laguna; y al Poniente, con el caserío llamado El Quebracho.—En el deseo de explotar dicha mina, conforme á las prescripciones legales, viene á denunciarla, por sí y á nombre de las personas que ha indicado, y pide al señor Juez se sirva admitir este denuncio y tramitarlo conforme á la ley.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 19 de enero de 1904.—Nicolás Cuello.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: enero veinte de mil novecientos cuatro.—Admitese, regístrese y publíquese en "La Gaceta" oficial, por tres veces, una cada diez días por lo menos.—Artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—G. Bustillo G.—Rafael Alduvín L., Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa: enero 20 de 1904.—Rafael Alduvín L., Srío. 2-23

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace constar el escrito y auto que dicen: "Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil, Alejo Vázquez, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, originario y vecino de Sabana Grande, de este departamento; por sí y en representación de los señores socios don Antonio Giunta, soltero, de treinta años de edad, número, y don Juan Sarchi, soltero, de cincuenta y cinco años de edad, arquitecto; ambos de origen italiano y residentes en Sabana Grande, ante Ud., con el respeto que merece, expongo: que hemos descubierto en cerro virgen una mina que produce plata y oro, según las muestras que acompaña, en el lugar llamado Cuchilla de los Divir, en jurisdicción de Sabana Grande, en este departamento; corre de Este á Oeste, cuyos límites son: al Norte, con el cerro llamado Momotombo; al Sur, con el cerro llamado La Amaya; al Este, con el lugar llamado Santa Bárbara y minas de San Marcos, abandonadas desde mil ochocientos noventa

y nueve; y Oeste, con el lugar llamado El Corozo, y deseando explotarla en debida forma, vengo á hacer formal denuncia de ella y pedirle, en consecuencia, se digne admitirla y mandar que se registre y publíquese, bajo el nombre de Monte Carmelo.—Tegucigalpa: enero 26 de 1904.—Alejo Vázquez.—Presentado en su fecha, á la una p. m., en esta Secretaría.—Alduvín L., Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintinueve de enero de 1904.—Admitase, regístrese y publíquese en "La Gaceta" oficial, por tres veces, una cada diez días por lo menos, artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—G. Bustillo G.—Rafael Alduvín L., Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa: enero 29 de 1904.—Rafael Alduvín L., Srío. 2-10

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Alfonso Guillén, mayor de edad, propietario, natural y vecino de la ciudad de Choluteca, pidiendo, por sí y á nombre de los señores Patricio O'Hora y Pablo Rodríguez, también mayores de edad, minero y vecino de El Corpus, el primero, y propietario y vecino de aquella misma ciudad el segundo, que se le conceda una zona mineral de ochenta hectáreas, poco más ó menos, situada en el lugar llamado "El Coyol Solo," jurisdicción de Namasigüe, del departamento de Choluteca, y limitada del modo siguiente: al Norte, la Quebrada del Coyol Solo; al Este, los cerros de Las Pltas y Cacao, lindero de Santa Teresa; al Oeste llanos de Namasigüe; y al Sur, el Rincón de El Coyolar.—Y para conocimiento del público, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.—Alberto Membreño 1-13

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 20 del mes en curso el señor General don Antonio López, vecino de Marcala, se ha presentado al Poder Ejecutivo, solicitando se le conceda una zona mineral, de una extensión de quinientas hectáreas, situada entre los lugares llamados Jajica y Pencilgüe, en jurisdicciones municipales de los pueblos de San Nicolás y Atima en el departamento de Santa Bárbara, y que limita, al Norte, con el río Jicuituco ó Yamsú; al Sur, con San Nicolás; al Oriente, con Agua Blanca; y al Poniente, unos cerros valdies.—Lo cual se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: enero 22 de 1904.—Alberto Membreño. 1-13

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que en la mañana del cinco de marzo próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematarán en este Juzgado, y en el mejor postor, una casa de paredes de estación y cubierta de teja, de seis varas de frente por siete y media de fondo, incluyendo el corredor, con su correspondiente solar, que mide veinte varas de frente por veinticinco de fondo, cuyos inmuebles se encuentran situados en la 4ª avenida de la ciudad de Comayagua, y tienen por límites: al Norte, casa y solar de Carlos Dávila; al Sur, solar de Eliseo Sevilla; al Oriente, solar de Sérvulo Rivas; y al Poniente, la cuarta avenida.—Los referidos inmuebles han sido valorados por peritos en la suma de noventa pesos, y se rematarán en virtud de la vía de apremio que don Marcelino Cáliz sigue, como representante de don Manuel Barahona, contra don Lucio Sagastume por cantidad de pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de los interesados, y se advierte que no se admitirán posturas que no llenen las dos terceras partes de su avalúo, lo mismo de que el deador Sagastume no ha presentado ningún título.—Tegucigalpa: 4 de febrero de 1904.—Ruperto Ordóñez Osorio, Secretario. 2-

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que al Poder Ejecutivo se ha presentado la propuesta de contrato, que literalmente dice:—"Supremo Poder Ejecutivo.—José Cueto, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de España y vecino de La Ceiba, viene, ante V. S., á manifestar respetuosamente lo que sigue: En 19 de marzo de 1895, celebrasteis un contrato con don Carlos S. Boret, por el cual le disteis en arrendamiento, por el término y bajo las condiciones que en el mismo se explican las dependencias, sitas en Puerto Sal y sus dependencias. Este contrato fué aprobado por el Congreso Nacional en decreto de 23 del mes y año citados, marcado con el n.º 209, pero no habiendo cumplido el arrendatario las condiciones estipuladas, aquel contrato ha caducado, y según se me ha informado lo habréis declarado así. Por consecuencia de la caducidad, el Gobierno se encuentra en la titud de arrendar nuevamente aquella propiedad nacional; y en consideración de esta circunstancia el susrito os propone el arrendamiento de la misma, en términos que juzgo de mutua conveniencia, y que formula de la manera siguiente:—1º El Gobierno dará en arrendamiento al señor Cueto, por el término de quince años, los cocales nacionales que se denominan Puerto Sal y sus dependencias, comprendidas entre la Barra de Cuero al Oriente, y la Boca del Utiá al Poniente,

en el distrito de Tela, en el departamento de Atlántida.—2º Cueto tendrá por igual tiempo el privilegio de explotar libremente los corozales silvestres que se encuentran en el mismo distrito de Tela, lo mismo que la planta que produce la fibra de pita, comprendida entre los mismos términos de esta contrata.—3º El Gobierno, á petición del arrendatario y á costa de éste, nombrará uno ó más Agentes ó Guardacostas, para resguardo y protección de la empresa.—4º El Gobierno concederá al arrendatario la introducción al país, libre de derechos fiscales y municipales, de las maquinarias, herramientas, materiales de construcción, medicinas, viveres, equipajes de los colonos, con el objeto de uso personal, y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa.—Para el objeto de estas franquicias, el arrendatario deberá, en cada caso, obtener la autorización del Ministerio de Hacienda, en donde se presentarán las facturas correspondientes.—5º Asimismo se concederá á Cueto, la exportación libre de materias primas que puedan extraerse de las cocoteras y corozos.—6º Cueto pagará al Gobierno en la Aduana de La Ceiba ó de Tela, por el arrendamiento de los cocales y explotación de los corozos silvestres del distrito de Tela, las anualidades siguientes: del primero al quinto año de arrendamiento, dos mil quinientos pesos plata; del sexto al décimo, cuatro mil pesos; del undécimo al décimo quinto, cinco mil pesos. Estas anualidades se pagarán en el primer mes del año á que correspondan; exceptuando la primera que será pagada seis meses después de aprobada la contrata.—7º El arrendatario queda obligado á mantener los cocales en buen estado de limpieza y á sembrar, durante el arrendamiento, por lo menos, sesenta mil cocoteros ó sean cuatro mil al año, pudiendo sembrarse el total de árboles en los primeros diez años de arrendamiento.—8º Cueto queda obligado á repicar todos los árboles que se inutilizaren, ó en caso contrario, á pagar, por vía de pena, cincuenta centavos por cada uno de ellos. Para este efecto, el Gobierno designará un Agente que practique cada año el conocimiento respectivo.—9º El arrendatario remitirá al Ministerio de Fomento, un informe anual acerca del estado y mejoras hechas en los cocales arrendados.—10 Vencido el plazo del arrendamiento ó en el caso de caducar esta contrata, las maquinarias, casas, tranvías, útiles y enseres de la empresa de arrendamiento, lo mismo que las cocoteras plantadas, pasarán á ser propiedad del Gobierno, efectuado solamente las embarcaciones ó botes, de cualquier clase que sean, y las casas y muebles de los colonos.—11 El concesionario podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construcción que se encuentren en terrenos nacionales, para servicio de su empresa.—12 Los operarios y empleados del empresario, nacionales ó nacionalizados gozarán, en tiempo de paz, de exención para el servicio militar, debiendo matricularse previamente ante la autoridad respectiva.—13 En garantía de que el señor Cueto cumplirá con las obligaciones y plazos estipulados en esta contrata, depositará, tres meses después de haberse aprobado por el Congreso, á la orden del Gobierno, una garantía satisfactoria por valor de tres mil pesos oro, que serán devueltos cuando el arrendatario haya invertido diez mil pesos oro en maquinarias, tranvías, casas, etc., etc., destinadas á la explotación de los cocales arrendados. En adelante estos valores invertidos garantizarán lo el cumplimiento de las obligaciones que impone á Cueto esta contrata. Los valores que sucesivamente sirven de garantía en la forma consignada en el artículo anterior, quedarán á beneficio del Gobierno, en el caso de caducar esta contrata. Caducará este convenio:—a) Si no se cubriese por el arrendatario, en los plazos señalados, las anualidades á que se refiere el artículo 8º de esta contrata.—b) Si la empresa, por cualquier motivo, abandonase los cocales arrendados por más de un año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.—14 Cuquiera dificultad que pudiese sobrevenir entre ambos contratantes por razón de este convenio, será remitida á la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disonancia, designarán un tercero. El fallo será irrevocable, y no podrá en absoluto, por falta de cumplimiento, hacerse reclamación ninguna, ni interponer recurso extranjero, quedando sometido el concesionario á las leyes del país.—15 José Cueto, como arrendatario, tendrá derecho de renovar la contrata al fin de los quince años, bajo la misma base.—16 El arrendatario tendrá derecho de traspasar esta contrata á persona ó compañía, notificando al Gobierno dicho traspaso. Por el mérito de lo expuesto, el susrito espera que, tomando en consideración el proyecto de contrata antes explicada y previas las formalidades requeridas por la ley, acordaréis su celebración.—Tegucigalpa: noviembre 13 de 1903.—S. P. E.—José Cueto.—P. P.—Pedro J. Bustillo.—Es conforme.—Tegucigalpa: 20 de enero de 1904. 1-26